



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXII - Nº 140
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 25 DE JULIO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Educación para la Participación Comunitaria

Declaran de Interés Educativo la Convocatoria de Proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 787

Córdoba, 14 de julio de 2008

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Asociación Civil ETIS -Equipo de Trabajo e Investigación Social- y la Mesa de la Infancia de Capilla del Monte, en las que solicitan se declare de Interés Educativo la Convocatoria de Proyectos "Educación para la Participación Comunitaria - 2008", la que organizada por las citadas Instituciones, se viene llevando a cabo durante el año 2008 en la localidad de Capilla del Monte.

Y CONSIDERANDO:

Que ETIS, organización no gubernamental integrante de la mesa de organizaciones que apoyan a nivel nacional la Educación Solidaria y la Mesa de la Infancia de Capilla del Monte, constituyen un espacio en el que participan organizaciones e instituciones locales vinculadas a la niñez, entre las que se encuentran el Consejo Municipal de la Mujer, Fundación Sol, Madres Solidarias.

Que la convocatoria está destinada a escuelas públicas y privadas de Nivel Primario y Medio de las localidades de la zona norte del Valle de Punilla, que deseen realizar experiencias educativas con objetivos pedagógicos y de mejora de la comunidad, las que deberán ser puestas en ejecución y finalizadas en el transcurso del año 2008. Los proyectos seleccionados contarán con el apoyo y financiamiento de las entidades citadas.

Que las temáticas que deberán abordar los proyectos, apuntan a la promoción de los derechos del niño; del buen trato; de la equidad de género; salud sexual y reproductiva; fomento de la lectura y de mejora de la comunidad, vinculados con las áreas de ecología y cuidado del medio ambiente, cuidado de la salud y prevención, infraestructura comunitaria, servicios sociales, turismo, deportes y recreación, así como generación de ingresos.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza, invita a los jóvenes a comprometerse con sus comunidades y a fortalecer vínculos solidarios.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo la Convocatoria de Proyectos "Educación para la Participación Comunitaria - 2008", la que organizada por la Asociación Civil ETIS -Equipo de Trabajo e Investigación Social- y la Mesa de la Infancia de Capilla del Monte, se viene llevando a cabo durante el año 2008 en la localidad de Capilla del Monte.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 831

Córdoba, 21 de julio de 2008

VISTO: Las actuaciones relacionadas con el Proyecto Educativo "COMPARTIR CULTURA", desarrollado por maestros de la Escuela Banda Municipal "JOSE CESANELLI" de Marcos Juárez, en forma conjunta con las autoridades de la Banda Pieve D'Alpago de la Provincia de Belluno, Italia, que se llevó a cabo en la primer quincena del mes de mayo de 2008.-

Y CONSIDERANDO:

Que este Proyecto esta destinado a trabajar con niños de la escuela pública Italiana y con músicos de su banda.-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 838

Córdoba, 23 de julio de 2008

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Asociación de Profesores de Francés de la Provincia de Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo el 10º Congreso Nacional de Profesores de Francés: "Pour une culture de la diversité", el que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo durante los días 24, 25 y 26 de septiembre en la ciudad de Salta.

Y CONSIDERANDO:

Que el Encuentro tiene por objetivos, propiciar un espacio para el encuentro entre profesores de Francés, a fin de reflexionar, intercambiar ideas, experiencias y prácticas sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de la lengua francesa y el diálogo entre culturas.

Que la dinámica de trabajo propone conferencias a cargo de especialistas nacionales y extranjeros, seminarios, ponencias, mesas redondas, talleres y otras actividades culturales con la colaboración de la Embajada de Francia en nuestro país, a través de las cuales se ofrecerá una excelente oportunidad para repensar la enseñanza del idioma.

Que es propósito de este Ministerio, declarar la convocatoria de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza fortalecen en lo personal y enriquecen a nivel profesional, potenciando la diversidad cultural y la difusión de la lengua francesa.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el 10º Congreso Nacional e Profesores de Francés: "Pour une culture de la diversité", el que organizado por la Asociación de Profesores de Francés de la Provincia de Córdoba, se llevará a cabo durante los días 24, 25 y 26 de septiembre en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 831

Que el mismo fue declarado de Interés Municipal, por la Municipalidad de Marcos Juárez.-

Que entre sus objetivos, se propicia compartir la cultura Argentina, a través del conocimiento de sus orígenes, las tradiciones y las expresiones populares del folklore, brindar y promover la construcción de espacios que posibiliten la reflexión, la solidaridad, el trabajo cooperativo, la amistad y el desarrollo cultural, lograr que los niños conozcan las vivencias y características principales de las tradiciones, el folklore y el tango argentino, por lo que la suscripta estima procedente declarar de interés al mismo.-

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 118/06 ;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el Proyecto Educativo "COMPARTIR CULTURA", desarrollado por maestros de la Escuela Banda Municipal "JOSE CESANELLI" de Marcos Juárez, en forma conjunta con las autoridades de la Banda Pieve D'Alpago de la Provincia de Belluno, Italia, que se llevó a cabo en la primer quincena del mes de mayo de 2008.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION Nº 566

Córdoba, 16 de julio de 2008

VISTO: El expediente Nº 0378-079274/2.008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.-

Y CONSIDERANDO: ...

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con la empresa BASESIDE S.R.L. la adquisición de un scanner de alta definición marca FUJITSU, modelo fi-5750C, 90 imágenes por minuto, blanco y negro, escala de grises y color, con alimentador manual y automático configurable único ADF de 200 hojas, detector ultrasónico de doble alimentación, resolución de 50 a 600 dpi, duplex, tamaño del documento ADF A8/A3 (11.7 in. x 17 in.),

cama plana (12 in. x 18 in.) y máximo en doc. largos 34", 57 ppm en color y monocromo a 300 dpi Portrait Mode, 114 ipm en color y monocromo a 300 dpi Landscape Mode, 142 ipm en color y monocromo a 300 dpi Landscape Mode y doble interface Ultra SCSI y USB 2.0 integradas, incluyendo garantía por 12 meses, service y mantenimiento ante eventualidad sin cargo por el mismo período, por la suma total de Pesos treinta y un mil trescientos veinticinco con cuarenta y dos centavos (\$ 31.325,42), IVA incluido.-

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE que la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de que la firma BASESIDE

S.R.L. presente la garantía a la que se alude en los considerandos del presente acto.-

ARTÍCULO 3º.- IMPÚTESE la suma de Pesos treinta y un mil trescientos veinticinco con cuarenta y dos centavos (\$ 31.325,42) a Jurisdicción 1.01, Programa 6/0, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 08 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva Nº 670/2008.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

RESOLUCION Nº 217

Córdoba, 21 de julio de 2008

Ref. expediente No. 0260-008865/08

VISTA: La Ley No. 9.310, de creación del Registro Provincial de Coordinadores de Turismo, en la que se determina de manera directa a la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. (o la que en el futuro la reemplace) como organismo de aplicación;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regular la actividad turística en sus diversas manifestaciones, atendiendo los derechos, obligaciones y responsabilidades de los profesionales y empresas que presten servicios

turísticos que a la fecha se encuentren reconocidos y regulados en la Provincia;

Que resulta imprescindible delimitar los alcances de algunos Artículos de la Ley No. 9.310, por cuanto se toman objetables en los supuestos de actividades o viajes que trascienden la jurisdicción provincial; y

Que se hace imprescindible clarificar algunas cuestiones necesarias para una correcta aplicación de la Ley de coordinadores.

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA CÓRDOBA TURISMO
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DELIMITASE el Artículo 1º de la Ley Provincial de Coordinadores de Turismo Nº

9.310 a los denominados "Viajes Estudiantiles", según los alcances de la Ley Provincial Nº 8.743, en virtud que no es competencia de la Provincia la regulación de las empresas de Viajes y Turismo y/o Agencias de Viajes habilitadas por la Ley Nacional Nº 18.829.

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución y en relación al Artículo 2º de la Ley 9.310, se entenderá como "Contingente" al conjunto de estudiantes que se trasladan en los denominados "viajes especiales", independientemente del medio que utilicen. Quedan expresamente excluidos de la presente normativa los traslados en "servicios regulares".

ARTÍCULO 3º.- Se establece que los contingentes que superen el mínimo establecido por el Artículo 2º de la Ley 9.310 deberán contar, de manera obligatoria, como mínimo con un coordinador por cada 60

personas o fracción comprendida entre 11 y 60 personas. En los casos de grupos superiores a 60 personas, deberá incorporarse un nuevo coordinador por los integrantes adicionales al límite superior establecido, hasta alcanzar nuevamente la cantidad de sesenta. A modo de ejemplo, los contingentes de entre 11 y 60 personas deberán contar con un coordinador; los que comprendan entre 61 y 120 integrantes deberán contar con 2 coordinadores; los que abarquen entre 121 y 180 miembros deberán contar con 3 coordinadores, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 4º.- En el marco de lo dispuesto en los Artículos Nº. 3, 4 y 8 de la Ley 9.310, el coordinador deberá acompañar al grupo de estudiantes, en representación de la Agencia de Viajes, a efectos de actuar y resolver los problemas que pudieran originarse durante los viajes y/o estadías contratados con empresas habilitadas en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, reconociendo únicamente

CONSEJO GENERAL DE TASACIONES

RESOLUCION Nº 8234

Córdoba, 4 de Junio de 2008

Ref. Expte. Nº 0045-014068/07

VISTO: Este Expediente Nº 0045-014068/2007.- de la Dirección Provincial de Vialidad, Dpto. Tierras y Valuaciones D.P.V. - Ocupación de terreno propiedad de José Alejandro, Julieta María Teresa, Raquel Eugenia, Carlos Alberto, Carmen Cecilia, Rafael Esteban, Ricardo Ignacio, Sara María y Javier Enrique Consigli - Obra: Pav. R.P. Nº 23 - Tr. Ac. A las Caleras - Arco de Ingreso a Alpa Corral (Expte. 0045-013297/05) y la Ley 9414 que corre a fojas 21, y

CONSIDERANDO: las actuaciones de fojas 37 y 49 inclusive que dan cuenta de la notificación de la Resolución Nº 8194/07, y atento que el propietario no ha producido manifestación alguna, corresponde actuar según lo dictaminado a fs. 50 por Asesoría Técnica Legal Dictamen Nº 39, por ello

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES
En ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR al Tribunal de Tasaciones administrativo previsto por la Ley.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al Sr. Vocal del Directorio de este Consejo General de Tasaciones, Ing. Agrº. Gustavo Pignata para que integre, el Tribunal de Tasaciones Administrativo al que se convoca por el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

RESOLUCION Nº 8235

Córdoba, 6 de Junio de 2008

Ref. Expte. Nº 0045-013781/06

VISTO: Este Expediente Nº 0045-013781/2006.- de la Dirección Provincial de Vialidad, Dpto. Tierras y Valuaciones D.P.V. - Ocupación de terreno propiedad de Clara Rosalía Entelman - Obra: Pav. R.P. E-57 - Camino del Cuadrado - Tr. Int. R.P. E-53 - Int. R.N. Nº 38 - Sec. Int. R.P. E 53 - Progr. 22900 (Expte. 0045-012666/04) y la Ley 9373 que corre a fojas 18, y

CONSIDERANDO: la actuación de fojas 50 que da cuenta de la notificación de la Resolución Nº 8180/07, y atento que el propietario no ha producido manifestación alguna, corresponde actuar según lo dictaminado a fs. 51 por Asesoría Técnica Legal Dictamen Nº 40, por ello

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES
En ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR al Tribunal de Tasaciones administrativo previsto por la Ley.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al Sr. Vocal del Directorio de este Consejo General de Tasaciones, Ing. Agrº. Gustavo Pignata para que integre, el Tribunal de Tasaciones Administrativo al que se convoca por el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

como coordinadores a los inscriptos ante la autoridad de aplicación de la Ley 9.310.

ARTÍCULO 5°.- Las personas que aspiren a obtener la habilitación como Coordinador de Turismo por la Ley 9.310 deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la citada ley:

- Ser mayor de veintiún (21) años de edad;
- Haber completado estudios de nivel medio;
- Acreditar buena conducta a través del certificado de antecedente expedido por la autoridad policial;
- Acreditar aptitud psicofísica mediante examen médico y certificado expedido por autoridad sanitaria pública;
- Acreditar idoneidad mediante título o certificación expedida por institutos de enseñanza públicos o privados, reconocidos oficialmente, o haber realizado el curso obligatorio de capacitación habilitante, establecido por la autoridad de aplicación de la presente ley, y
- Tener relación de dependencia laboral con la empresa de viajes y turismo y/o agencia de viajes, o estar debidamente inscripto como trabajador autónomo en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Queda establecida además, la exigencia para los administrados de tener domicilio en la Provincia de Córdoba, acreditado en el DNI, o por certificación policial.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación instrumentará conjuntamente con la Escuela Superior de Turismo y Hotelería "MARCELO MONTES PACHECO" dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, los medios pertinentes para el dictado de cursos básicos de capacitación en las siguientes áreas temáticas:

- Legislación inherente a las funciones (normas nacionales y provinciales)
- Conservación de la naturaleza, protección de eco-sistemas y del ambiente en general;
- Capacitación teórico-práctica sobre primeros auxilios;
- Información acerca de enfermedades y adicciones;
- Conceptos básicos sobre el obrar del coordinador con el grupo en situaciones normales y las consideradas de riesgo;
- Nociones básicas sobre psicología y técnicas de conducción de grupos.

ARTÍCULO 7°.- El trámite de renovación anual ante el Registro Provincial de Coordinadores de Turismo operará automáticamente con la sola presentación, por parte de los interesados, de una declaración jurada de que no se han alterado los requisitos que dieron lugar a la inscripción original, debiendo presentarse entre el 15 y 30 de junio de cada año. La comprobación de datos falsos dará lugar a la cancelación del prestador ante el Registro y su inhabilitación por cinco años para el ejercicio profesional bajo la Ley 9.310. Las mismas sanciones serán aplicables en caso que se comprobare el incumplimiento de las obligaciones emergentes del Artículo 6° de la misma Ley.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación proveerá un formulario tipo de Declaración Jurada y la misma deberá ser entregada con firma certificada ante escribano público, autoridad policial o juez de paz, o firmada personalmente ante la oficina donde opere el Registro aludido en la presente norma.-

ARTÍCULO 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Lic. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE
DIRECTOR

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2464

Córdoba, 28 de Diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 0435-053003/06 y sus encordados Nros. 0435-052820/06, 0436-053606/07, 0435-052180/06 y 0435-052821/06, registros de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos y 0034-011983/01, del registro de la Dirección General de Rentas, en los que se gestiona la modificación de los Listados de Números de Cuenta Catastral correspondientes a los Decretos N° 945/99 y N° 1728/99, mediante los cuales se declaró en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario, respectivamente, por anegamiento de suelos, a varias Pedanías y Departamentos del territorio provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Anexos IX y XI del Decreto N° 945/99 y el Anexo II del Decreto N° 1728/99, se aprobaron los Listados de Números de Cuenta Catastral correspondientes a los productores agropecuarios afectados por anegamiento de suelos declarados en Emergencia o Desastre Agropecuario, respectivamente, a partir de lo consignado por los damnificados en sus declaraciones juradas.

Que a fs. 3 del principal el señor Jorge Ferrarese solicita la baja en los Decretos referidos de las cuentas números 220322679637 y 220322679645, para dar de alta las cuentas números 220322694211 y 220322694229, en virtud de una anexión de lotes, tal como consta en la certificación catastral de fs. 4.

Que a fs. 3 del Expte. N° 0435-052820/06, la firma Giordanino Hnos. reclama respecto a la cuenta número 220104472567, al haber sido incluida en los Decretos mencionados bajo un número incorrecto (220106472567).

Que, asimismo, surge del Expte. N° 0034-011983/01, en el que el señor Juan Erramouspe reclama compensación de pagos, que también se asentó en los Decretos motivos de auto de manera equivocada el número de cuenta del inmueble correspondiente, citando el número 160218164686 cuando debió mencionarse el número 160218264686.

Que a fs. 2 del Expte. N° 0436-053606/07, el señor Oscar Luis Cavero solicita la misma medida, toda vez que en lugar de consignarse el número de cuenta 220111485976, se incluyó en los Decretos de Emergencia o Desastre el número de 220111455976.

Que, igualmente, a fs. 2 del Expte. N° 0435-052180/06, se da cuenta del error en el ingreso del número de cuenta en los Decretos de que se trata, habiéndose publicado el número 220307312955, cuando correspondía incorporar la cuenta número 220307512955.

Que, finalmente, a fs. 3 del Expte. N° 0435-052821/06, la firma Puesto Viejo S.A. hace saber que como consecuencia de la venta de una fracción del inmueble incluido en los beneficios de la emergencia agropecuaria del Decreto N° 945/99 como cuenta número 220316980538, se generó una nueva cuenta (número 220322693044), según certifica la Dirección General de Catastro a fs. 4, la que solicitan se incluya en los mismos beneficios.

Que conforme lo expresado, causales diversas no imputables a los administrados produjeron situaciones inequitativas con relación a algunos productores cuyos datos fueron omitidos o erróneamente consignados en los Anexos de los Decretos referidos, quedando éstos impedidos de beneficiarse con los alcances de ambas normas legales.

Que por estas razones y siendo atribuibles a la Administración los errores detectados corresponde su incorporación conforme la documentación respaldatoria presentada por los productores agropecuarios en cada una de las cuestiones expuestas, quienes acreditaron debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, habiéndose agregado los listados elaborados por el área de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, dando cuenta de las modificaciones a realizar.

Que obran en autos los correspondientes dictámenes de las áreas jurídicas preopinantes y los informes producidos por la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas, la que analiza las disposiciones establecidas en los Decretos Nros. 945/99 y 1728/99, como así también la eximición del pago del impuesto inmobiliario rural para la anualidad 1999 dispuesta por Ley N° 8757 y al exención del pago de dicho impuesto para la anualidad 2000 (Decreto N° 1373/00).

Que, asimismo, de fs. 24 a 43 de los autos principales la Gerencia de Recaudación de la Dirección de Rentas acompaña informes de deuda y detalle de la situación actual de las cuentas antes mencionadas.

Que teniendo presente que la variación en cuestión no implica alteración sustancial de los fundamentos y principios tenidos en cuenta en los Decretos a reformar, corresponde disponer las modificaciones pertinentes en los Anexos de los mismos, siendo el Poder Ejecutivo la autoridad competente

para su materialización.

Por ello, lo establecido por el Art. 144 inc. 1° de la Constitución de la Provincia y lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 1106/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR los Listados de Números de Cuenta Catastral correspondientes a los productores agropecuarios afectados por anegamiento de suelos incluidos en los Anexos IX y XI del Decreto N° 945/99 y en el Anexo II del Decreto N° 1728/99, declarados en Emergencia o Desastre Agropecuario, respectivamente, conforme se consigna a continuación:

EN EL ANEXO IX DEL DECRETO N° 945/99:

* MODIFICAR de los listados de Números de Cuenta Catastral los datos de los productores agropecuarios conforme se nomina en el Anexo I de la presente norma legal, el cual consta de una (1) foja útil.

EN EL ANEXO XI DEL DECRETO N° 945/99:

MODIFICAR de los Listados de Números de Cuenta Catastral los datos de los productores agropecuarios conforme se nomina en el Anexo II del presente Decreto, el cual consta de cinco (5) fojas útiles.

EN EL ANEXO II DEL DECRETO N° 1728/99:

* MODIFICAR de los Listados de Números de Cuenta Catastral los datos de los productores agropecuarios conforme se nomina en el Anexo III del presente Decreto, el cual de seis (6) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°.- El Secretario de Agricultura y/o quien designe el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, podrán emitir certificaciones, conforme el modelo aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a la Dirección General de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 211 - 22/05/08 - DISPONER la caducidad del permiso de explotación otorgado a la empresa Ansenusa Bus S.R.L. mediante Resolución N° 247/03 para que prestara un Servicio Obrero de transporte, con centro en Córdoba, por estar incurso en las causales previstas en el Artículo 47° de la Ley N° 8669; con la accesoria de inhabilitación por el término de Diez (10) años prevista en el Artículo 32° de la Ley N° 8669. DISPONER la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que prestaba la empresa Ansenusa Bus S.R.L., cuyo datos identificatorios se detallan: - Marca El Detalle, modelo del año 1991, chasis N° OAE20617, motor Deutz N° SL602537, de 28 asientos, Tacógrafo Ariel 0731, Dominio N° WXA 776, chapa MOP N° O 308. SOLICITAR al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que disponga: 1°)- INSTRUYESE a Fiscalía de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, procure en sede judicial el cobro de la deuda que mantiene con el Estado Provincial la empresa ANSENUZA BUS S.R.L., conforme el Certificado de Deuda obrante a fs. 15 de autos, s/ Expte. N° 0048-29546/06.-